

da, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1970 por la que se delimita un perímetro general de protección para aguas subterráneas en el campo de Tarragona.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1970, página 5925, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, línea primera, donde dice: «Visto el estudio hidroológico para delimitación de dicho pe...» debe decir: «Visto el estudio Hidrogeológico para delimitación de dicho pe...».

En el cuarto párrafo, línea cuarta, donde dice: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...» debe decir: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...».

En el mismo párrafo, línea séptima, donde dice: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo, debe decir: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo».

En el sexto párrafo, línea séptima, donde dice: «... Santa Cruz de Calafell. Desde este punto, al hito kilométrico...» debe decir: «... Santa Cruz de Calafell. De este punto al hito kilométrico...».

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Málaga.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Málaga afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación.—Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 50' Norte con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 50' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 10' Oeste.

Desde este punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 10' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 55' Norte.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 55' Norte, hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Oeste.

Desde este punto, en dirección Sur y siguiendo el meridiano 0° 50' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 30' Norte.

Desde este punto, en dirección Oeste y siguiendo el paralelo 36° 30' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este último punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 30' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 50' Norte se llega al punto de partida, cerrándose así el polígono que comprende 243.506 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,656	69,866
1 dólar canadiense	64,926	65,121
1 franco francés	12,616	12,653
1 libra esterlina	167,543	168,047
1 franco suizo	16,191	16,239
100 francos belgas (*)	140,308	140,730
1 marco alemán	19,152	19,215
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florin holandés	19,176	19,233
1 corona sueca	13,305	13,435
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,748	9,777
1 marco finlandés	16,705	16,755
100 chelines austriacos	268,910	269,719
100 escudos portugueses	244,232	244,967

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BADAJOZ

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos de juicio verbal que sobre otros conceptos ha promovido la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Jesús Salguero Fernández, se cita al señor Salguero Fernández,

en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Menacho, número 15, 3.º, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 13 de mayo, a las once de su mañana.

Adviértesele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valer y que los expresados

actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado, señor Salguero Fernández, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cum-